

**Constancia secretarial:** Señor juez, le informo que en la fecha, quien fuera designado como curador ad litem de la parte pasiva de la demanda, presentó escrito contentivo de contestación a la demanda. Presentando excepción de mérito. A despacho para que provea. Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2019 - 00317</b> - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S. A.
Demandada	José Manuel Arenas Burgos, y Corporación Laja S.A.S
Auto Int.	433
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite contestación a la demanda</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 82, 90 y 96 del mismo código, en razón a que la parte demandada debe gozar de las mismas oportunidades procesales dadas a la parte demandante en la normatividad vigente; y en virtud de que la contestación de la demanda presentada adolece de un(os) defecto(s), cumple inadmitirla, y dar la oportunidad de corrección en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo; lo cual se debe aclarar así:

**i)** De conformidad con el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso, sírvase relacionar en los pronunciamientos sobre las pretensiones y los hechos de la demanda, con las razones de hecho y derecho por las que estima que las obligaciones que se ejecutan dentro del presente trámite ejecutivo se encuentran prescritas.

**ii)** De conformidad con el numeral 3º del artículo 96 del Código General del Proceso, sírvase indicar dentro del acápite de las excepciones de mérito, el fundamento factico por el que estima que las obligaciones contenidas en el título base de recaudo se encuentran prescritas. Asimismo, la fecha en la cual se habría presentado dicha prescripción.

**iii)** Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de

conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

**iv)** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez**

cc

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/04/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>058</u>.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--